

LEY 6796

**INCORPORANDO NUEVO INCISO AL ARTICULO 11º DE LA LEY 5797 -VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO- ~~RELATIVO A CONSTRUCCION DE VIVIENDAS POR EL BANCO DE LA PROVINCIA~~, PARA ELIMINAR VILLAS DE EMERGENCIA.-**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de*

**LEY**

Art. 1º Incorpórase como nuevo inciso en el artículo 11º de la ley 5.797, el del siguiente texto:

- g) Cuando lo solicite el Banco de la Provincia de Buenos Aires a los fines de programar y construir unidades de vivienda y/o barrios para arrendar o enajenar, a fin de eliminar gradualmente en las áreas urbanas, las viviendas insalubres.

El Poder Ejecutivo podrá otorgarle permisos precarios de ocupación a título oneroso o gratuito, por razones de interés general.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.  
*Juan Angel Arana.*  
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.  
*Ricardo A. Cucchi Lagrava.*  
Secretario del Senado.

La Plata, 4 de setiembre de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.  
A. R. FUERTES.

**Decreto 7.491.**

Registrada bajo el número seis mil setecientos noventa y seis (6.796).

EDUARDO ESTEVES.

**TRAMITE LEGISLATIVO**

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado por el Senado el 11 de junio de 1964.  
Aprobado el 23 de julio de 1964.  
Sancionado en Diputados el 27 de agosto de 1964.  
Promulgada el 4 de septiembre de 1964.  
Publicada en el "Boletín Oficial" el 24 de septiembre de 1964.